

## **Cuestionario para pueblos Indígenas y sociedad civil**

### **Convocatoria general de aportaciones**

#### **“El impacto de las sustancias tóxicas sobre los pueblos Indígenas”**

Mandato del Relator Especial sobre Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos

El Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos desea agradecer a los Estados, pueblos Indígenas, las agencias de Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, las organizaciones internacionales y a otros actores por el continuo compromiso con su mandato. El Relator Especial pone en marcha el proceso de recopilación de aportaciones de los Estados y otras partes interesadas para presentar su informe temático en el 77a sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2022. El Relator Especial solicita amablemente a los Estados, las agencias de Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, a las empresas y a todas las demás partes interesadas que compartan opiniones e información pertinente que puedan contribuir su trabajo, como se detalla a continuación.

#### **Introducción**

Los pueblos Indígenas de todo el mundo se ven afectados de manera desproporcionada por las sustancias y los desechos peligrosos. Los pueblos Indígenas mantienen una profunda conexión con el medio ambiente, por lo que la contaminación ambiental afecta gravemente sus cuerpos y culturas. El vertido de las sustancias y los desechos peligrosos en tierras Indígenas es un ataque directo a sus derechos y bienestar.

A menudo, los pueblos Indígenas viven en territorios ricos en recursos naturales, que a menudo son explotados por entidades comerciales de manera irresponsable que contaminan la tierra y exponen a los pueblos Indígenas a sustancias y desechos peligrosos. Por ejemplo, la minería artesanal y en pequeña escala está causando una toxicidad ambiental generalizada a través del uso de mercurio. Otras industrias extractivas, como la extracción de uranio, tienen graves efectos adversos sobre los derechos de los pueblos Indígenas. Además de las industrias extractivas, las agroindustrias utilizan pesticidas altamente peligrosos que comprometen el disfrute de derechos humanos.

La exposición de los pueblos Indígenas a sustancias y desechos peligrosos vulnera sus derechos humanos colectivos e individuales. Estos derechos incluyen el consentimiento libre, previo e informado, la libre determinación, las tierras y los recursos, la salud y el bienestar, la cultura, el desarrollo, un medio ambiente sano, el agua, la alimentación y la subsistencia, la vida y la seguridad de la persona.

A la luz de estas consideraciones, y de conformidad con la resolución 45/17 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a monitorear las “consecuencias adversas para las personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas”, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos ha decidido centrar su próximo informe temático para la 77a sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el impacto de las sustancias tóxicas sobre los pueblos Indígenas.

El siguiente cuestionario busca información sobre cómo las sustancias tóxicas han afectado los derechos de los pueblos Indígenas y cómo los Estados están tomando medidas para eliminar los efectos de la exposición a las sustancias tóxicas en los pueblos Indígenas. Esta información puede incluir formas en que los pueblos Indígenas están expuestos a sustancias y desechos peligrosos, formas en que los países están evitando la exposición de los pueblos Indígenas a sustancias y desechos peligrosos, y los derechos y recursos legales disponibles para los pueblos Indígenas expuestos a sustancias tóxicas y desechos peligrosos.

## Cuestionario

*Puede elegir responder a todas o a algunas de las preguntas siguientes*

1. *¿Su pueblo Indígena (o el que usted represente) sufre los efectos adversos de sustancias y desechos peligrosos? Describa el caso y las circunstancias de estos efectos en detalle, incluida la fuente de exposición tóxica, los tipos de sustancias o desechos peligrosos a los que está expuesta su comunidad, el grado de consulta y consentimiento del gobierno/empresa para las actividades relevantes, así como cualquier esfuerzo realizado por el gobierno y empresas para proporcionar remedios efectivos.*

El pueblo indígena Siona (ZioBain) habitantes ancestrales de las riberas del río Putumayo, en la Amazonía, ha sufrido históricamente los efectos adversos de diferentes sustancias y desechos peligrosos en su territorio, con variado origen, aunque, se centrará esta respuesta en tres casos. En primer lugar, se tienen **sustancias asociadas a la explotación de hidrocarburos**. El Gobierno colombiano dio en concesión para la explotación de petróleo 940 mil hectáreas a finales de la década de 1950 en el departamento del Putumayo, en lo que es conocido como *la fiebre petrolera*, la afectación al territorio ancestral ZioBain se presenta desde entonces, pero de forma más reciente se pueden señalar el año de 1994 como el inicio del proceso más reciente de afectaciones por la industria petrolera. En efecto, en ese año las Compañías Ram Petroleum LTDA y Gran Geophysical ingresaron al municipio de Puerto Asís, en el que se ubica el resguardo Buenavista del pueblo Siona, presentándose a partir de entonces impactos en el territorio. Ahora bien, entre el 2016 y el 2019 existían 8 convenios entre las empresas Ecopetrol, Vetra Exploración y Producción S.A.S., Gran Tierra Energy Colombia Ltda. y Amerisur Exploración Colombia Ltda. Esta última compañía tiene la titularidad del contrato de explotación de hidrocarburos desde el año 2009, donde se encuentran activos los pozos: Pintadillo-1, Platanillo-22, Platanillo-16, Platanillo-1, Alea -1R ST1, Platanillo-9 y Platanillo 5. Adicionalmente, esta misma empresa opera desde el año 2012 dos proyectos de

exploración petrolera en los bloques Putumayo 12 (Put-12) y Putumayo 9 (Put-9) que se traslapan con el territorio ancestral y resguardado de Buenavista. La compañía, otrora filial de la británica Amerisur Resources plc., fue adquirida en año 2020 por la chilena GeoPark, y ha sido específica y directamente señalada por el Resguardo Buenavista del pueblo Siona de afectar sus derechos humanos y territoriales.

Los ZioBain han visto como se han presentado derrames de petróleo en su territorio ancestral, en sus territorios titulados o en proximidad a estos con afectaciones claras a sus derechos. Así, a manera de ilustración, en junio de 2015 se presentó un derrame de crudo en la vereda Sinaí, que afectó al río Putumayo. En 2016, se tuvo un vertimiento de petróleo, de la entonces empresa Amerisur, en una quebrada de la vereda La Rosa, que alimenta el río Putumayo, afectando directamente a los habitantes del resguardo.

La realización del proceso de consulta previa, no se ha traducido en la materialización de este derecho del pueblo Siona, en tanto se ha realizado de forma amañada y de mala fe, como ocurrió en el 2014, año en el que se consultó solo para el desarrollo de actividades exploratorias, mas no de explotación (actualmente ejercida).

En segundo lugar, están las **aspersiones con glifosato a cultivos de uso ilícito**. El pueblo Siona tiene presente que hacia 1970 llegaron los cultivos de uso ilícito al territorio, pero la aspersión con el químico glifosato se dio especialmente entre los años 1999 y 2007, cuando se intensificaron las fumigaciones aéreas. En el caso del territorio ancestral de la comunidad Siona Tëntëya, las aspersiones comenzaron en el 2002 y se extendieron hasta la firma del acuerdo de paz del Gobierno con las FARC-EP en el 2016. Las fumigaciones aéreas en el país se reanudaron en 2014 y actualmente se encuentran suspendidas por orden de la Corte Constitucional de Colombia (sentencia T-236 de 2017), decisión que fue reafirmada en el año 2021. Este máximo tribunal previamente había indicado que la aspersión de cultivos de uso ilícito con efectos indiscriminados y sin el lleno de los requisitos de la consulta previa es uno de los procesos territoriales y socioeconómicos conexas al conflicto armado que afecta territorios tradicionales y culturas indígenas (Auto 004 de 2009). Se debe recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó, en marzo de 2015, que el ingrediente activo del herbicida Roundup de Monsanto (glifosato) es “probablemente cancerígeno para los seres humanos”. En la misma línea, la Corte Constitucional de Colombia en el 2017 estableció: “[se] cuenta con elementos para concluir provisionalmente que el glifosato es una sustancia tóxica que dependiendo del nivel de exposición puede causar cáncer u otras afectaciones a las células humanas”, y añadió que: “[se] cuenta con elementos para afirmar, también de manera provisional, que el uso del glifosato podría estar relacionado con el aumento de afectaciones de salud en los municipios donde se utiliza”.

En el caso del resguardo Buenavista del pueblo Siona, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) reseña que, de 36 hectáreas con coca en el año 2006 se pasó en un periodo de 13 años a 172,26 Has (2019). La solución a esta problemática no puede ser la continuación del uso de agentes químicos como el glifosato.

La falta de participación y consulta previa a pueblos indígenas y comunidades étnicas tiene suspendidas hoy las fumigaciones aéreas con glifosato en el territorio nacional, lo que no ocurre con la fumigación manual con el químico, la cual se ha implementado en el territorio Siona, resguardo Buenavista, y zonas aledañas desde el pasado, año 2021. Esta práctica por parte de las FF.MM. no surte proceso de consulta previa, ni tiene consentimiento comunitario, así como tampoco presenta algún tipo de escenario de participación, violentando así derechos del pueblo ZioBain, su territorio e integrantes. Las fumigaciones manuales han afectado miembros de la comunidad Siona y plantas medicinales (sagradas). Finalmente no puede dejar de expresarse la preocupación en el mediano y largo plazo por la fumigación con glifosato en la Amazonía, por la tipología de los suelos de la región.

Finalmente, como tercer aspecto, se tiene la **contaminación de los ríos para la extracción de oro en acciones de minería ilegal**. Esta es una situación que se asocia con grupos armados ilegales que operan en el Putumayo, concretamente se presenta sobre el río Luzón, afectando el territorio ancestral Tëntëya, así como en el mismo río Putumayo (a través de dragas), en territorios en cercanía a Villagarzón. No es una situación de la que se hable mucho, en la medida en que inicio en los últimos años del conflicto armado interno y al parecer aún permanece instalada en el territorio de forma intermitente, por lo cual la comunidad indígena aún no se siente segura dando muchas explicaciones al respecto. Esta extracción minera es ejercida de forma ilegal por grupos armados organizados que infunden miedo a la población, a la cual no le admiten ninguna réplica o queja por la contaminación que su ejercicio causa en las aguas del río Luzón o en el mismo río Putumayo, del cual depende la vida de los habitantes del territorio ancestral Tëntëya.

2. *¿Cuáles son los impactos adversos de las sustancias tóxicas y los desechos peligrosos en los derechos colectivos e individuales de las comunidades Indígenas (o del pueblo Indígena al que usted representa), como sus derechos a la cultura, las tierras, los recursos, la salud, los medios de vida, la participación política y económica, etc.?*

Las sustancias tóxicas y los desechos peligrosos han generado diversos impactos en los integrantes del pueblo indígena Siona y en su territorio. Así, los derrames de petróleo, el glifosato y las sustancias asociadas a la extracción aurífera han afectados los derechos a la salud, a la alimentación, al agua potable, al ambiente sano, al territorio, a los recursos naturales, a la participación y a la consulta previa, libre e informada.

En el caso específico de la extracción petrolera, las áreas adyacentes al resguardo Buenavista (área occidental del territorio -donde está todo el bloque platanillo en explotación por parte de Amerisur) presentan afectaciones ambientales y daños por contaminación del río Putumayo, de los caños y esteros que a él tributan, por tanto, una solicitud de titulación de éstas a favor de los ZioBain, no se traduce en bienestar del pueblo indígena y su territorio, en tanto la explotación de hidrocarburos es una grave amenaza y riesgo para la pervivencia y para la integridad de sus tierras, por el impacto territorial generado.

Con relación al glifosato en el territorio Tëntëya, el químico afectó la vida en el río Luzón, donde dejó de encontrarse fácilmente cierto tipo de pescado, los indígenas tuvieron que dejar de bañarse en sus aguas por cerca de 20 años, debido a la contaminación por las fumigaciones. Igualmente, las tierras de la comunidad y las adyacentes dejaron de ser productivas, afectándose las chagras, los cultivos tradicionales y las plantas espirituales. La afectación al derecho a la vida y a la salud de los miembros del pueblo Siona, se expresó en enfermedades en la piel y problemas respiratorios. Las afectaciones llevaron a que muchos indígenas abandonaran el territorio y se fueran a los cascos urbanos. Así, las fumigaciones con el glifosato afectaron los derechos a la salud (en conexidad con el derecho a la vida), a la alimentación, al ambiente sano, a la tierra y a la permanencia en el territorio.

3. *¿Está aplicando el gobierno el derecho al consentimiento libre, previo e informado en relación con la exposición a sustancias tóxicas y desechos peligrosos en sus tierras y territorios?*

No. Como se indicó anteriormente con relación a la exploración y extracción de hidrocarburos, los procesos de consulta previa no se han desarrollado de buena fe, ni de manera apropiada, por lo que no se ha garantizado el derecho a la participación activa y efectiva, y tampoco al consentimiento libre, previo e informado. Situación similar se ha presentado con la continuación de las fumigaciones aéreas y el uso del glifosato contra los cultivos de uso ilícito, al punto que la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-413 de 2021 protegió los derechos fundamentales a la consulta previa y a la participación en materia ambiental de las poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes potencialmente afectadas por la reanudación de las aspersiones aéreas con glifosato en el país, aspersiones que se querían retomar sin la realización de consulta previa y sin garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

4. *¿Las empresas responsables de la producción de sustancias tóxicas y desechos peligrosos están implementando el diálogo con respecto a esas sustancias y sus consecuencias con los pueblos Indígenas?*

Las empresas responsables de la exploración y explotación de hidrocarburos no han implementado un diálogo de buena fe y de manera apropiada con las autoridades Siona, destacándose que en el marco de la consulta previa realizada en el 2014 por Amerisur no se brindaron garantías para el acompañamiento técnico a la comunidad del resguardo Buenavista; se dividió a las autoridades indígenas del Pueblo Siona, desconociendo los principios de unidad e integridad cultural; y por último, hubo injerencia de la guerrilla de las FARC-EP quienes presionaban para avanzar en el diálogo con la empresa. Así las cosas, en un escenario como el descrito, no se hizo referencia a las sustancias tóxicas y desechos peligrosos ni sobre sus consecuencias para los indígenas ZioBain y sus territorios.

En materia de fumigación de cultivos de uso ilícito el Gobierno nacional han insistido en que el glifosato no genera “afectaciones graves a la salud ni a los cultivos consumibles”, como se puede leer en la respuesta emitida por el Ministerio de Justicia en la sentencia T-

236 de 2017 (numeral 2.1.3). Por su parte y contrario a ello, la Corte Constitucional de Colombia ha concluido que “la existencia de un proceso de licenciamiento ambiental para el uso de una sustancia tóxica, como lo es en este caso el herbicida basado en glifosato, implica per se, un riesgo de daño real, sobre el medio ambiente y la integridad de las comunidades étnicas” (sentencia T-413 de 2021).

5. *¿Ha intentado emprender acciones (ya sea una acción legal, una campaña de defensa, etc.) para concienciar sobre el tema y/o ha intentado solicitar compensación?*

Sí, el pueblo indígena Siona ha adelantado diferentes acciones judiciales a nivel nacional y regional (Sistema Interamericano de Derechos Humanos), orientadas a garantizar sus derechos humanos, étnicos y territoriales. En estas acciones se ha solicitado el cese de actividades asociadas a las sustancias tóxicas, como son la exploración y explotación de hidrocarburos. A manera de ilustración, en el marco de la demanda de restitución de derechos territoriales la medida cautelar otorgada a la comunidad indígena Siona del resguardo de Buenavista incluye el ordenar a la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada, abstenerse de realizar acciones en el área del proyecto “Programa de Adquisición Sísmica 2D dentro del Bloque PUT 12” que traslape con el territorio del resguardo Buenavista, el territorio solicitado en ampliación y los predios adquiridos por esta comunidad, lo que se traduce también en una medida preventiva y protectora contra la afectación por sustancias químicas del proceso de exploración y explotación petrolera. Igualmente, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a Corpoamazonia se les ordena el no otorgar más licencias, permisos o autorizaciones para el mismo proyecto en el territorio indígena de Buenavista.

6. *¿Cuáles son los retos más importantes para eliminar la exposición a sustancias tóxicas en su comunidad?*

Que las autoridades entiendan que las actividades extractivas (hidrocarburos y minería) no forman parte de las prioridades propias del pueblo Siona en cuanto a su modelo de desarrollo, ni en lo económico, ni en social, ni en lo cultural, prioridades expresadas en diferentes documentos, entre otros, el Plan de Vida.

En lo correspondiente a la fumigación de cultivos de coca con agentes químicos como el glifosato, el Gobierno nacional debe entender que la aspersión aérea y la fumigación manual no son solución a una problemática que está asociada a “condiciones de pobreza y marginalidad de las familias [...] que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito” (Decreto 896 de 2017).

7. *¿Qué educación comunitaria ofrece su país, o la empresa responsable, a los pueblos Indígenas que viven en zonas con alta exposición a sustancias tóxicas y desechos peligrosos?*

Ninguna. Ni el Gobierno nacional, ni las autoridades ambientales o sectoriales, ni las empresas ofrecen educación comunitaria sobre las sustancias tóxicas y su exposición a éstas.

9. *¿Existen evaluaciones o estudios nacionales de salud que realiza su país para medir el índice de exposición a sustancias tóxicas que sufren los pueblos Indígenas?*

No. El país no ha adelantado estudios desde órganos oficiales para medir el índice de exposición a las sustancias tóxicas acá referenciadas (glifosato y productos de la industria petrolera) que sufren los pueblos indígenas de la Amazonía o específicamente el pueblo indígena Siona. En el caso del mercurio, se han adelantado estudios desde la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre el mercurio en comunidades de la Amazonía oriental colombiana<sup>1</sup>.

11. *¿Tienen los pueblos o individuos Indígenas de su país algún derecho constitucional o legal contra la exposición a sustancias tóxicas en sus personas o en sus tierras y territorios tradicionales, o existen leyes/políticas medioambientales que exijan la reparación del medio ambiente?*

Los indígenas de nuestro país, tanto los pertenecientes al pueblo ZioBain como a otros pueblos, no cuentan con recursos específicos y diferenciados que específicamente se orienten a su protección contra la exposición a sustancias tóxicas. Las acciones constitucionales se pueden usar como mecanismo de protección inmediata ante una vulneración o amenaza de derechos fundamentales (acción de tutela) o como mecanismo de protección de derechos colectivos como el ambiente sano y la salubridad pública (acción popular). De igual forma, los pueblos indígenas pueden acudir a las medidas establecidas para los ciudadanos en general en la legislación ambiental, legislación en la que tampoco existen mecanismos específicos para estos sujetos de especial protección.

13. *¿Hay conocimientos y medicinas tradicionales Indígenas disponibles en las comunidades para poder tratar a las personas expuestas a las sustancias tóxicas?*

El pueblo indígena Siona del resguardo de Buenavista maneja plantas medicinales para tratar diferentes enfermedades, pero las consecuencias que tiene sobre el cuerpo humano y el territorio la exposición a las sustancias tóxicas referidas en los puntos anteriores no pueden ser tratadas con la medicina tradicional.

\*\*\*\*\*

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2019/07/MERCURIO-EN-COMUNIDADES-DE-LA-AMAZONIA-2018-1.pdf>